

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 28 de octubre de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de modificación puntual n.º 14 (1/2021) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el suelo urbano de uso industrial. Guareña. (2021AC0085)

Modificación puntual n.º 14 (1/2020) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el Suelo Urbano de uso industrial. Guareña.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

Al no disponer Guareña de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), es de aplicación el apartado 3.e de su disposición transitoria segunda que, en la redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19, establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio. A estos efectos se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS.

La modificación que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como detallada del municipio, y se considera pertinente la aplicación del apartado 3.e de la disposición transitoria segunda de la LOTUS, que establece que cuando no sea posible deslindar las determinaciones de una y otra naturaleza, la competencia para la aprobación definitiva corresponderá a la Comunidad Autónoma. No tanto porque sea imposible deslindar las determinaciones de ordenación detallada y estructura, sino por la dificultad de la adecuada refundición y publicación de la modificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la CUOTEX.

Guareña tampoco dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



El Decreto-ley 10/2020 modificó diversos preceptos de la LOTUS, entre ellos el punto 3.b de la disposición transitoria segunda, que prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado bajo el régimen jurídico anterior a la LSOTEX pueda ser modificado durante el plazo de 4 años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural, y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente (disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS).

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y artículos 42 y siguientes del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (REPLANEX), con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.d de la LOTUS.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en el artículo 12 de este mismo cuerpo legal.

En cuanto al fondo, el objeto es la modificación de los usos pormenorizados permitidos en determinados tipos de suelo urbano de uso industrial, además de incorporar el uso global dotacional y las infraestructuras básicas urbanas dentro de los usos complementarios en algunos suelos urbanos de uso industrial.

Por tanto, cabe concluir que a modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.



A fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la Ley 11/2018.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.
2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículos 57.5 y 57.7 de la Ley 11/2018).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 57.6 de la Ley 11/2018).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 10 de noviembre de 2021.

Secretario de La Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

D. FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO
DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 28 de octubre de 2021, se modifican los artículos 6.5.5, 21.10, 22.10, 22.10bis y 23.33, de la normativa vigente, quedando como sigue:

6.5.5. Uso Industrial.

El uso industrial tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, tratamiento o almacenamiento de productos según las precisiones que se expresan a continuación:

A. Actividad industrial en grado 1. Comprende las siguientes actividades:

1. Refinerías de petróleo bruto, incluidas las que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de al menos 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de al menos 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables.
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
4. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal sea superior a 1MW.
5. Plantas siderúrgicas integrales.
6. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto, así como su tratamiento y transformación, y de los productos que lo contienen: Para los productos de amianto-cemento, una producción anual de más de 20.000 toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción de más de 50 toneladas anuales de productos terminados; y para otras utilizaciones de amiantos, una utilización de más de 200 toneladas por año.
7. Instalaciones químicas integradas.
8. Instalación de gestión de residuos sólidos urbanos y similares.
9. Plantas para la fabricación de aglomerantes hidráulicos.



10. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.

11. Industrias de fabricación de pastas de celulosa.

B. Actividad industrial en grado 2. Comprende las siguientes actividades:

1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

2. Fabricación de aglomerados asfálticos.

3. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de:

a) Productos lácteos.

b) Cerveza y maltas.

c) Jarabes y refrescos.

d) Mataderos.

e) Salas de despiece.

f) Aceites y harinas de pescado.

g) Margarina y grasas concretas.

h) Fabricación de harina y sus derivados.

i) Secaderos de maíz, tabaco, pimiento y otros vegetales.

j) Extractoras de aceite.

k) Destilación de alcoholes y fabricación de vino.

l) Fabricación de conservas de productos animales y vegetales.

m) Silos y almacenes de cereales.

n) Azucareras.

o) Almazaras y aderezo de aceitunas.

4. Coquerías.

5. Industrias textiles y del papel destinadas a:

- Lavado, desengrasado y blanqueado de lana.



- Obtención de fibras artificiales.
 - Tintado de fibras.
6. Fabricación de tableros de partículas y contrachapados.
 7. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
 8. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a 200.
 9. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a:
 - Fundición.
 - Forja.
 - Estirado.
 - Laminación.
 - Trituración y calcificación de minerales metálicos.
 10. Instalaciones para el trabajo de los metales, destinadas a:
 - Embutido y corte.
 - Calderería.
 - Construcción y montaje de vehículos y sus motores.
 - Construcciones de estructuras metálicas.
 11. Instalación para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
 12. Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
 13. Fabricación de vidrio.
 14. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
 15. Fabricación de piensos compuestos.
 16. Industria de aglomerado de corcho.



17. Instalaciones de trituración, de aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.
18. Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
19. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
20. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.
21. Fabricación de fibras minerales artificiales.
22. Instalaciones de fabricación de explosivos o pirotecnia.
23. Refinerías de petróleo bruto, así como instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores a 500 toneladas de carbón de esquistos y bituminosos al día.
24. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica inferior a 300 MW.
25. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen la producción señalada en el número 6 del apartado anterior.

C. Actividad industrial en grado 3. Comprende las siguientes actividades:

1. Talleres de género de punto y textiles.
2. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.
3. Lavanderías.
4. Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
5. Almacenes de venta al por mayor de productos farmacéuticos.
6. Instalaciones de aserradero y manipulado de la madera.
7. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.
8. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg.

D. Actividad industrial en grado 4. Comprende las siguientes actividades:

1. Talleres de carpintería metálica y cerrajería.



2. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a 3.500 kg.
3. Lavado y engrase de vehículos a motor.
4. Talleres de reparaciones eléctricas.
5. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles.

E. Actividad industrial en grado 5. Comprende las siguientes actividades:

1. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Comprenden aquellas actividades cuya función principal es reparar y tratar objetos de consumo doméstico con la finalidad de restaurarlos o modificarlos, pero sin que pierdan su naturaleza inicial. Pueden incluir la venta directa al público o hacerse mediante intermediarios.
2. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos generalmente individualizados, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos directamente al público o a través de intermediarios.

Usos pormenorizados.

El uso global industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

- Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado A; epígrafes 1, 2, 3, 5.

- Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado A; epígrafes 4, 6, 8, 9, 11.

Apartado B; epígrafes 2, 4, 8, 14, 22, 23, 24, 25.

- Industria y almacenamiento, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado A; epígrafes 7, 10.

Apartado B; epígrafes.

3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.



Apartado C; epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

Apartado D; epígrafe 1.

- Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior:

Apartado D; epígrafes 4 y 5.

Apartado E; epígrafes 1 y 2.

- Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior:

Apartado D; epígrafes 2 y 3.

ARTÍCULO 21.10. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

	Uso Global	Usos Pormenorizados
Uso Principal	INDUSTRIA Y ALMACÉN	A. Actividad Industrial en Grado 1 No se permiten
		B. Actividad Industrial en Grado 2 Categorías: 5; 6 ; 7, 13; 16; 18; 19; 20; 21
		C. Actividad Industrial en Grado 3 Categorías: Todas.
		D. Actividad Industrial en Grado 4 Categorías: Todas
		E. Actividad Industrial en Grado 5 Categorías: Todas
		En la UNIDAD DE EJECUCIÓN 12 sera Uso principal el Uso Agropecuario en Medio Urbano en todas sus categorías



	Uso Global	Usos Pormenorizados
Usos Complementarios	TERCIARIO	Comercial: Local Comercial
		Oficinas: Asociadas a la actividad principal
	RESIDENCIAL	Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.
	DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	A. Dotaciones: Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8
		B. Servicios Públicos: Categoría: 11 Infraestructura
	ESPACIOS LIBRES	Categorías: 1a;2a;3a,4a
	VIVARIO	Todas las Categorías
APARCAMIENTO, GARAJE	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano.	
Uso Prohibido	Los No Enumerados	

ARTÍCULO 22.10. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.



Artículo 22.10 CONDICIONES PARTICULARES DE USO		
	Uso Global	Usos Pormenorizados
Uso Principal	INDUSTRIA Y ALMACÉN	A. Actividad Industrial en Grado 1 No se permiten
		B. Actividad Industrial en Grado 2 Categorías: 1, 2; 3; 5; 7; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21
		C. Actividad Industrial en Grado 3 Categorías: Todas.
		D. Actividad Industrial en Grado 4 Categorías: Todas
		E. Actividad Industrial en Grado 5 Categorías: Todas
Usos Complementarios	TERCIARIO	Comercial: Local Comercial
		Oficinas: Asociadas a la actividad principal
		Hostelería:
	RESIDENCIAL	Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.
	DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	A. Dotaciones: Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8
		B. Servicios Públicos: Categoría: 11 Infraestructura En concreto instalaciones de depuración de aguas residuales.
	ESPACIOS LIBRES	Categorías: 1a;2a;3a,4a
VIARIO	Todas las Categorías	
APARCAMIENTO, GARAJE	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano.	
Uso Prohibido	Los No Enumerados	

ARTÍCULO 22.10.bis. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

Los proyectos de actividad incorporarán las actuaciones preventivas necesarias para impedir que pueda generarse peligro de incendios en el eucalipto que se encuentra en las inmediaciones, adaptándose si existiese, a las exigencias del Plan Periurbano de Prevención de Incendios de Guareña.

	Uso Global	Usos Pormenorizados
Uso Principal	INDUSTRIA Y ALMACÉN	A. Actividad Industrial en Grado 1 Categorías: 7 y 10
		B. Actividad Industrial en Grado 2 Categorías: 1, 2; 3; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21
		C. Actividad Industrial en Grado 3 Categorías: Todas.
		D. Actividad Industrial en Grado 4 Categorías: Todas
		E. Actividad Industrial en Grado 5 Categorías: Todas
Usos Complementarios	TERCIARIO	Comercial: Local Comercial
		Oficinas: Asociadas a la actividad principal
		Hostelería:
	RESIDENCIAL	Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.
	DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	A. Dotaciones: Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8
		B. Servicios Públicos: Categoría: 11 Infraestructura En concreto instalaciones de depuración de aguas residuales.
ESPACIOS LIBRES	Categorías: la;2a;3a,4a	
VIVENDAS LIBRES	Todas las Categorías	
APARCAMIENTO, GARAJE	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano.	
Uso Prohibido	Los No Enumerados	

**ARTÍCULO 23.33. CONDICIONES PARTICULARES DE USO.**

Los proyectos de actividad deberán contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la legislación de protección ambiental, de modo que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Del mismo modo se deberán tener en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de emisiones a la atmósfera, de ruidos, etc. para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.

Artículo 23.33. CONDICIONES PARTICULARES DE USO		
	Uso Global	Usos Pormenorizados
Uso Principal	INDUSTRIA Y ALMACÉN	A. Actividad Industrial en Grado 1 No se permiten
		B. Actividad Industrial en Grado 2 Categorías: 5, 6, 7, 13, 16, 18, 19, 20, 21
		C. Actividad Industrial en Grado 3 Categorías: Todas.
		D. Actividad Industrial en Grado 4 Categorías: Todas
		E. Actividad Industrial en Grado 5 Categorías: Todas
Usos Complementarios	TERCIARIO	Comercial: Local Comercial
		Oficinas: Asociadas a la actividad principal
		Hostelería:
	RESIDENCIAL	Vivienda Unifamiliar en concepto de Guarda y Custodia de las instalaciones.
	DOTACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS	A. Dotaciones: Categorías: 1, 2, 3, 4, 6, 8
		B. Servicios Públicos: Categoría: 11 Infraestructura
	ESPACIOS LIBRES	Categorías: la;2a;3a,4a
VIARIO	Todas las Categorías	
APARCAMIENTO, GARAJE	En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano.	
Uso Prohibido	Los No Enumerados	



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

La presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Guareña tiene por objeto:

- Que las actividades industriales destinada a "Instalaciones químicas integradas" e "instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos" sean usos pormenorizados permitidos en el ámbito de la UE-18.
- Que el uso DOTACIONAL y el de INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS, sean usos complementarios permitidos en los ámbitos "ZONA 7. INDUSTRIAL COMPATIBLE, SU-7", "ZONA 8.- INDUSTRIAL AISLADA-SU-8", y "S.U.9. INDUSTRIAL UE-18" del núcleo de Guareña y "S.U.4.T.- INDUSTRIAL COMPATIBLE" del núcleo de Torrefresneda.

La modificación es redactada por María López Romero y Vicente López Bernal, arquitectos.

2. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES.

La modificación del planeamiento que se tramita incorpora el "documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada" de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el citado documento analiza los efectos de la actuación sobre el medioambiente y las medidas a adoptar para prevenir efectos negativos sobre el mismo. En cualquier caso los usos que se incorporan ("Instalaciones químicas integradas" e "instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos") estarán sometidos siempre, y con carácter previo, a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

De acuerdo con lo expresado la modificación que se propone no generará efectos ambientales negativos, mientras que la implantación de nuevas actividades industriales, redundarán en el interés general, permitiendo un mejor desarrollo económico y social del municipio.



4. ORDENACIÓN ACTUAL	5. ORDENACIÓN PROPUESTA
Artículo 6.5.5 Uso industrial	Artículo 6.5.5 Uso industrial
Usos pormenorizados. El uso global industrial comprende los siguientes usos pormenorizados: * Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado A; epígrafes 1, 2, 3, 5, 7. * Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado A; epígrafes 4, 6, 8, 9, 10, 11. Apartado B; epígrafes 2, 4, 8, 14, 22, 23, 24, 25. * Industria y almacenamiento, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado B; epígrafes 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21. Apartado C; epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Apartado D; epígrafe 1. * Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado D; epígrafes 4 y 5. Apartado E; epígrafes 1 y 2. * Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior: Apartado D; epígrafes 2 y 3.	Usos pormenorizados. El uso global industrial comprende los siguientes usos pormenorizados: * Industria no compatible con el modelo territorial del municipio de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado A; epígrafes 1, 2, 3, 5. * Industrias no compatibles con el medio urbano de Guareña, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado A; epígrafes 4, 6, 8, 9, 11. Apartado B; epígrafes 2, 4, 8, 14, 22, 23, 24, 25. * Industria y almacenamiento, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado A: epígrafes 7 y 10 Apartado B; epígrafes 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21. Apartado C; epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9. Apartado D; epígrafe 1. * Talleres artesanales y pequeña industria, que incluye los siguientes epígrafes contenidos en el apartado anterior: Apartado D; epígrafes 4 y 5. Apartado E; epígrafes 1 y 2. * Talleres de mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades comprendidas en los siguientes epígrafes del apartado anterior: Apartado D; epígrafes 2 y 3. En todos los casos, los usos pormenorizados serán los definidos en la ordenación concreta de cada clase y categoría de suelo.

Siendo el apartado A epígrafe "7.- Instalaciones químicas integradas" y el apartado A epígrafe "10.- instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos".

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 24/11/2021 y n.º BA/085/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 14 (1/2020) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el cambio de los usos permitidos en el Suelo Urbano de uso industrial.

Municipio: Guareña.

Aprobación definitiva: 28 de octubre de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 24 de noviembre de 2021.

• • •

